



H. Concejo Deliberante de Escobar

Provincia de Buenos Aires

Ref.: Expte. 410/84.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1º: Acéptase la donación de las fracciones de tierra fiscal que pertenecían al dominio provincial, designados catastralmente como: Circ. IV, Sec. B, Manzana 102, Parcelas 17 y 18.-

Artículo 2º: Procédase a la donación con cargo de las fracciones nombradas en el artículo anterior, a la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, E.N.C.O.T.E.L.

Artículo 3º: El cargo a que se refiere el artículo precedente, consiste en un plazo máximo otorgado a la mencionada empresa para la construcción del edificio de Correos, el que será de cinco (5) años, contados a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.

Artículo 4º: En caso de no realizarse dicha obra en el plazo máximo estipulado se operará la restitución en forma automática de las fracciones mencionadas al patrimonio municipal. Producida la revocación en causa fundada, la Municipalidad no pagará indemnización alguna.

Artículo 5º: Los predios fiscales en cuestión, que correspondían al dominio de la Pcia. de Bs. As. pasaron al dominio de la Municipalidad de Escobar, por Ley nº 10.224, sancionada por la Honorable Legislatura con fecha 4 de Octubre de 1984.

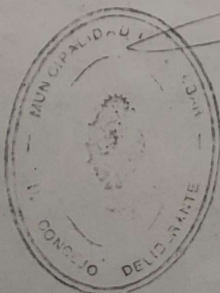
Artículo 6º: Adjúntase fotocopia de la Reglamentación de ENCOPEL, en cuanto hace a la documentación mínima necesaria para posibilitar la aceptación de la donación de un terreno. Adjúntase también texto Ley 10.224.

Artículo 7º: Comuníquese al D.E., publíquese y archívese.

-----DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, EN
-----BELEN DE ESCOBAR, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL
-----NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.-

Queda registrada bajo el nº 123/84.-

GUILLERMO JORGE ALVÁREZ
SECRETARIO
H. CONCEJO DELIBERANTE



JORGE CLEODIO LARRONDE
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE

ART. 4º DEROGADO POR ORD. 201/85.-